

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 09 de noviembre 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante. FARMART LTDA.
Ejecutado. HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA
Radicación. 76-520-31-05-002-2021-00090-00

Por medio de apoderado judicial, la sociedad FARMART LTDA con NIT 900.432.887-4 presentó solicitud para que el Despacho inicie proceso ejecutivo contra el HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA empresa social del Estado con Nit. 891.301.121, con el fin de obtener el pago de los valores adeudados y soportados en facturas de cambio que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$404.487.283) y los respectivos intereses.

Ahora, aunque se aporta el poder conferido al doctor DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO por la señora MARTHA LUCÍA OVALLE SUAZA en calidad de representante legal de la sociedad FARMART LTDA, no se allegó el certificado de existencia y representación de dicha sociedad a fin de acreditar las facultades de la señora Ovalle, por lo cual no se reconocerá personería jurídica al doctor Vargas.

No obstante el tema central en el presente asunto es que la demanda ni el poder están dirigidos a un Juez Laboral Circuito, sino a Juez Civil del Circuito, y coincide con que la controversia jurídica que se presenta en este asunto no es asunto que deba resolverse por un Juez Laboral, sino por uno Civil, debido a que la misma se deriva de la relación contractual entre la entidad ejecutante y ejecutada. Es necesario señalar que la competencia otorgada a los juzgados laborales está regulada en el artículo 2 del código de procedimiento laboral, el cual señala:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La

Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.** (...) "Negrilla fuera de texto

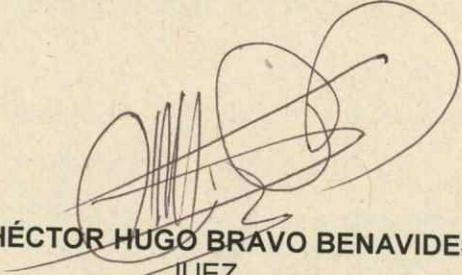
En consecuencia se rechazará la presente demanda por falta de competencia, y se remitirá a la oficina de reparto de esta ciudad para que sea asignado entre los juzgados civiles del circuito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva, remitir a la oficina de reparto de esta ciudad para que sea asignado entre los juzgados civiles del circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

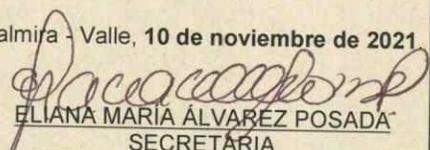

HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 71** de hoy se notifican
las partes del auto anterior.

Palmira - Valle, **10 de noviembre de 2021**


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA